

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-444

Folio No. 0000500088913

Asunto: Se confirma la clasificación de
información confidencial y reservada.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**, mediante oficio ASJ-19292, de fecha 7 de junio de 2013, de la que se desprende la clasificación de información **RESERVADA Y CONFIDENCIAL**, respecto de la documentación solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500088913:

"Solicito a la SRE todos los documentos relativos a la acusación, orden de detención y extradición de Benito Aguilar Ozuna, quien cumple una condena en Estados Unidos. Benito Aguilar Ozuna fue extraditado el año pasado a Estados Unidos, donde fue condenado a 20 años de prisión por un tribunal de Texas por conspiración para el tráfico de cocaína en 2010".(sic)

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, mediante oficio ASJ-19292, de fecha 7 de junio de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 14, fracción VI, y 33, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en relación con el artículo SEXTO, inciso e), Fracción III del Acuerdo por el que se delegan facultades en diversos funcionarios de esta Secretaría de Relaciones Exteriores, en vigor, le agradeceré comunicar al solicitante lo siguiente:

Que los documentos relativos a la **acusación, y a la orden de detención** con fines de extradición internacional que presentó el Gobierno de los Estados Unidos de América por nota diplomática para justificar la extradición del señor **BENITO AGUILAR OZUNA**, forman parte del expediente de extradición abierto a su nombre, y que ésta Área Jurídica **desconoce si el señor BENITO AGUILAR OZUNA**, ya fue **sentenciado** en el estado requirente dado que no obra en sus archivos documento alguno que así lo acredite.

Es importante destacar, que los expedientes de extradición en general contienen los datos y documentos relacionados con el proceso penal extranjero que motivan que una persona sea solicitada en extradición, como pueden ser **los datos personales del reclamado**, de las **víctimas** de los delitos, de los **testigos**, de los **Fiscales**, de los **Jueces** que procesarán al reclamado, o de **los cómplices** que en ocasiones aún no han sido detenidos, de **los testigos protegidos** (tratándose de delincuencia organizada y delitos contra la salud); así como **las pruebas** que se ocuparán en el proceso penal correspondiente; por lo que dicha información, ha sido **clasificada como reservada y confidencial por el término de 12 años**, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 13, fracciones II y IV, 14, fracción I y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), en

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-444

Folio No. 0000500088913

Asunto: Se confirma la clasificación de
información confidencial y reservada.

relación con los artículos Vigésimo Primero y Vigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que refieren a la letra:

Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

(...)

II. Menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado Mexicano;

(...)

IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona

Artículo 14. También se considerará como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;

(...)

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

Vigésimo Primero.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción II del artículo 13 de la Ley, cuando se menoscabe la conducción de las negociaciones internacionales, siempre que la difusión de la información pueda poner en peligro las acciones encaminadas al arreglo directo o consecución de acuerdos del Estado Mexicano con algún otro sujeto o sujetos de derecho internacional.

Asimismo, se menoscaban las relaciones internacionales cuando se difunda información entregada al Estado Mexicano con carácter de confidencial por otros estados, organismos internacionales o cualquier otro sujeto de derecho internacional.

Vigésimo Tercero.- Se clasificará como reservada la información a que se refiere la fracción IV del artículo 13 de la Ley, cuando la difusión de la información pueda poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona."



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-444

Folio No. 0000500088913

Asunto: Se confirma la clasificación de
información confidencial y reservada.**Elementos que justifican la clasificación:**

La extradición internacional consiste en la entrega que un Estado hace de una persona acusada o condenada a otro Estado que la reclama, **para que sea procesada o cumpla la pena que le fue impuesta**; es decir, se trata de un **mecanismo de cooperación entre Estados soberanos con el objeto de evitar la impunidad**.

Es importante destacar que la extradición internacional está basada en los principios de buena fe de los Estados e Igualdad soberana de las naciones, y en ese sentido, el gobierno de México se encuentra **en calidad de depositario de la información** que le es remitida con una petición de extradición, dado que con ella, la embajada del país requirente le hace llegar la información y documentación referente a las investigaciones que realizaron las autoridades policíacas y de procuración de justicia en ese país en relación a los hechos por los que una persona es reclamada.

La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de la que México es Parte, en su Artículo 24, establece que **los archivos y documentos que hace llegar la Embajada de un país acreditado a otro Gobierno, son inviolables**, es decir que su acceso es restringido y la información únicamente debe de ser utilizada para los fines por los cuales fue proporcionada. Dicho instrumento internacional es ley suprema de toda la Unión, y de conformidad con los criterios de nuestro Máximo Tribunal se ubica inmediatamente después de nuestra Constitución Federal y por encima de las leyes federales.

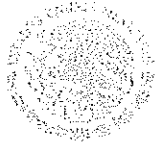
...

Dado lo anterior, esta unidad administrativa únicamente estaría en posibilidad de proporcionar al solicitante la versión pública del Acuerdo por el que el Gobierno de México concedió a los Estados Unidos de América la extradición del señor **BENITO AGUILAR OZUNA**.

" (sic)

Información clasificada como RESERVADA: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información reservada la referente a la documentación solicitada.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracciones II y IV; 14, fracción I y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, de su Reglamento, Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero, Vigésimo Cuarto, fracción II y último párrafo, Vigésimo Séptimo y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.



Periodo de RESERVA: 12 (doce) años.

Prueba de daño: De conformidad con lo manifestado por la unidad administrativa consultada, la prueba de daño consiste en lo siguiente:

“

Daños que podría causar la difusión de la información:

Daño presente: La difusión de las investigaciones llevadas a cabo por autoridades extranjeras en los casos de las personas reclamadas para ser procesadas, compromete las relaciones diplomáticas entre las naciones implicadas, toda vez que la información proporcionada por el Estado requirente, únicamente se entregó como soporte de una solicitud de extradición y no para que fuera difundida públicamente.

Daño probable: Al divulgar la información se darían a conocer **los datos personales** de: las **víctimas** de los delitos, de los **testigos**, de los **Fiscales**, de los **Jueces** que procesarán al reclamado, de **los cómplices**, o de **los testigos protegidos** si existen; así como **las pruebas** que se ocuparán en el proceso penal correspondiente, lo que podría generar un menoscabo en las relaciones entre el Estado solicitante y nuestro país, desconfianza entre las autoridades y peor aún poner en peligro la integridad de las personas involucradas.

Daño específico: La difusión de la información contravendría directamente, y no sólo de manera abstracta, genérica o eventual, los compromisos internacionales de nuestro país, previstos en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, toda vez que en su Artículo 24, se establece que los archivos y documentos que hace llegar la Embajada de un país acreditado a otro Gobierno son inviolables.

“ (sic)

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II, 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: La información corresponde a **DATOS PERSONALES** que atañen a la vida privada de las víctimas de los delitos, testigos, fiscales, jueces que procesarán al reclamado cómplices, testigos protegidos si existieren, así como las pruebas que se utilizarán en el procedimiento penal correspondiente, de conformidad con el artículo 3, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Prueba de Daño: De proporcionarse la información, podría generar un menoscabo en las relaciones del Estado solicitante y nuestro país, desconfianza entre las autoridades y poner en peligro la integridad de las personas involucradas; y por otra parte al no contar el solicitante

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Oficio Número: CI-444

Folio No. 0000500088913

**Asunto: Se confirma la clasificación de
información confidencial y reservada.**

con la autorización expresa y por escrito del titular de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción II, 13, fracciones II y IV, 14, fracciones I y IV, 18, fracción II, 19, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero, Vigésimo Cuarto, fracción II y último párrafo, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

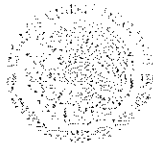
RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información solicitada, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**, mediante oficio ASJ-19292, de fecha 7 de junio de 2013, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500088913, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2013, Año de la Lealtad Institucional y
Centenario del Ejército Mexicano"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-444

Folio No. 0000500088913

Asunto: Se confirma la clasificación de
información confidencial y reservada.

TERCERO. Por cuanto hace a la versión pública que se pone a disposición del solicitante, hágase del conocimiento de éste, el costo de la reproducción a efecto de que la misma se pueda poner a su disposición previo pago de los derechos correspondientes.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

MAX ALBERTO DIENER SALA

Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

**MARÍA DE LAS MERCEDES DE
VEGA ARMIJO**

Miembro del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

**GERMÁN EMMANUEL SALINAS
VALDÉS**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de
Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y
57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en la Secretaría de Relaciones
Exteriores

VBL